

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones del proceso de contratación VJ-VE- CM-008 DE 2014 en los siguientes términos:

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO			
	PERSONA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Jean Galván Ortiz Correo Electrónico: 03/09/2014	1.- Para la acreditación de la experiencia general ¿se puede presentar copia simple de contratos, copia simple de certificaciones, copia de actas y/o copia simple de documentos oficiales a que hacen referencia en los pliegos, <u>sin apostilla</u> ?	De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso para que los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero puedan ser apreciados dentro de cualquier proceso, incluido el administrativo o contractual, deberán estar apostillados de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia. En el mismo sentido, la Ley 455 de 1998 y la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 exigen y regulan lo respectivo a la Apostilla y el artículo 480 del Código de Comercio establece la obligatoriedad del trámite de Consularización.
2.	Jean Galván Ortiz Correo Electrónico: 03/09/2014	2.- Para la acreditación de la experiencia específica ¿se puede presentar copia simple de contratos, copia simple de certificaciones, copia de actas y/o copia simple de documentos oficiales a que hacen referencia en los pliegos, <u>sin apostilla</u> ?	De conformidad con el artículo 251 del Código General del Proceso para que los documentos en idioma extranjero y otorgados en el extranjero puedan ser apreciados dentro de cualquier proceso, incluido el administrativo o contractual, deberán estar apostillados de

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

			<p>conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p> <p>En el mismo sentido, la Ley 455 de 1998 y la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961 exigen y regulan lo respectivo a la Apostilla y el artículo 480 del Código de Comercio establece la obligatoriedad del trámite de Consularización.</p>
3	Jean Galván Ortiz Correo Electrónico: 03/09/2014	3.- ¿Cuál es el mecanismo de comunicación total del PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO?	<p>Mediante oficio radicado en la entidad, el proponente adjudicatario relacionará los profesionales y las hojas de vida del personal mínimo obligatorio, incluyendo los documentos que soporten las hojas de vida.</p>
4	Jean Galván Ortiz Correo Electrónico: 03/09/2014	4.- ¿Cuál es el mecanismo de acreditación profesional y/o académica del PERSONAL MÍNIMO OBLIGATORIO? ¿Se puede presentar copia simple de los títulos, certificados y/o documentos que lo acreditan?	<p>Los títulos otorgados en el exterior deben contar con los tramites de convalidación y homologación según sea el caso, los cuales por ser requisito legal son de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Los documentos que acreditan la experiencia del personal solicitado deberán estar debidamente autenticados y/o apostillados cuando el lugar de origen sea un país extranjero.</p>
5	Jean Galván Ortiz Correo Electrónico: 03/09/2014	<p>A través del presente correo, solicitamos formalmente ampliación del plazo para la presentación de propuestas, originalmente estimado para el 22 de septiembre de este mes.</p> <p>Quisiéramos contar con mayor plazo hasta el 15 de octubre de 2014 para la presentación de dichas propuestas para el proyecto identificado N° VJ-VE-CM-08-2014.</p>	<p>Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		Gracias.	
6	Ana María Hernández SIT LTDA Correo Electrónico: 05/09/2014	<p>Por medio de la presente, les solicitamos el favor de atender las siguientes solicitudes de aclaración al pliego definitivo de condiciones del Concurso anunciado en la referencia.</p> <p>1. Experiencia General</p> <p>En la página 50 del Pliego Definitivo de Condiciones se establece lo siguiente acerca de la acreditación de la experiencia general: <i>"En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados en alguno de los códigos del clasificador UNSPSC hasta el tercer nivel así:</i></p>	La entidad modificará el requerimiento del clasificador UNSPSC mediante adenda.

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101511	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil	11 Ingeniería ferroviaria
81102201	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	01 Ingeniería de tráfico
81102202	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	02 red de transporte urbano
81102203	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	03 Vías de navegación interior
93142001	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 Servicios comunitarios y sociales	20 Desarrollo urbano	1 Servicios de planificación de la ordenación urbana
93142101	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 Servicios comunitarios y sociales	21 Desarrollo regional	1 Servicios de planificación de desarrollo regional
81141603	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14 Tecnologías de fabricación	16 Manejo de cadena de suministros	3 Economía o finanzas del transporte
81141606	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14 Tecnologías de fabricación	16 Manejo de cadena de suministros	6 Planificación del transporte

" (s.i.c)

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>Observación: Como se lee en el aparte del pliego, " los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados en alguno de los códigos del clasificador UNSPSC hasta el tercer nivel" (s.i.c); sin embargo, en la tabla se especifica la clasificación hasta el cuarto nivel. Por este motivo solicitamos aclarar si es suficiente con que los contratos cumplan con la clasificación hasta tercer nivel.</p>	
7	Ana María Hernández SIT LTDA Correo Electrónico: 05/09/2014	<p>Por medio de la presente, les solicitamos el favor de atender las siguientes solicitudes de aclaración al pliego definitivo de condiciones del Concurso anunciado en la referencia.</p> <p>1. Experiencia Específica</p> <p>En la página 54 del Pliego Definitivo de Condiciones se establece lo siguiente acerca de la acreditación de la experiencia específica del área técnica con la siguiente nota: "<i>c) Los Contratos presentados por el Proponente para la obtención de puntaje por efectos de la experiencia específica y que hayan sido también relacionados para la acreditación de la experiencia general habilitante en el área Técnica del presente concurso de méritos, obtendrán el puntaje que se señala, sólo si reúnen los requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia específica.</i>" (s.i,c)</p> <p>Observación: Esta misma aclaración no se hace para la acreditación de la experiencia específica en el área financiera. Solicitamos respetuosamente aclarar si la misma nota aplica para la experiencia específica del área <i>financiera</i>, es decir, si los contratos presentados por el Proponente para la obtención de puntaje por efectos de la experiencia específica en el área <i>financiera</i> y que hayan sido también relacionados para la acreditación de la experiencia general en el área <i>financiera</i>, obtendrán el puntaje que se señala si reúnen los requisitos para la acreditación de la experiencia específica.</p>	La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

8	CRISTÓBAL RODRÍGUEZ NAVERO SEG – Ingeniería Correo Electrónico: 08/09/2014	<p>Por medio del presente, solicitamos a la entidad atienda la siguiente aclaración sobre el pliego de condiciones del proceso referenciado en el asunto:</p> <p>Para el caso del proponente que resulte adjudicatario del proceso VJ-VE-CM-08-2014, ¿este estaría en conflicto de interés para participar en la Interventoría a obra en caso de que este proceso fuese viable, ya que se habría participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará interventoría?</p>	El tema se encuentra regulado en la minuta del contrato en la Sección 9.05 en donde se consagró: “Así mismo, el Consultor declara que ni el, ni los integrantes de la estructura plural se presentaran al proceso de interventoría de los proyectos en el caso de ser aprobada su factibilidad, toda vez que se configuraría un conflicto de interés al ser evaluador de los proyectos”
9	LUZ CARY MORENO MOSQUERA IVICSA Correo Electrónico: 09/09/2014	<p>1. En el numeral 4.15. EXPERIENCIA GENERAL del pliego de condiciones se consideran contratos válidos para acreditar la mencionada experiencia “(i) Aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante, o (ii) los derivados de aquella relación inicial, en segundo orden, siempre y cuando la certifique directamente el contratista de primer orden en favor del proponente y este a su vez los haya ejecutado directamente”, lo anterior también aplica para acreditar la experiencia específica?</p>	La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.
10	LUZ CARY MORENO MOSQUERA IVICSA Correo Electrónico: 09/09/2014	<p>2. Existe un porcentaje mínimo de participación para los miembros no líderes de un consorcio que no acrediten el criterio de desempate No. 5 y/o 6?</p>	El pliego no consagró porcentajes mínimos de participación para los miembros no líderes.
11	Oscar Andres Rico Gomez ARDANUY COLOMBIA S.A.S. Correo Electrónico: 10/09/2014	<p>Teniendo en cuenta que el numeral 1.8 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR, pagina 11, renglones del 34 al 46, establece: <i>“Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.</i></p>	El tema se encuentra regulado en la minuta del contrato en la Sección 9.05 en donde se consagró: “Así mismo, el Consultor declara que ni el, ni los integrantes de la estructura plural se presentaran al proceso de interventoría de los proyectos en el caso de ser aprobada su factibilidad, toda vez que se configuraría un

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p><i>En consecuencia, el proponente deberá manifestar que él, sus directivos, asesores y el equipo de trabajo con que ejecutaran los servicios a contratar, no se encuentran incursos en conflicto de interés, la cual se entenderá presentada con la suscripción de la Carta de Presentación de la Propuesta.</i></p> <p><i>En todo caso los proponentes evitaran dar lugar a situaciones evitaran dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.</i></p> <p>Por favor aclararnos si para futuros procesos de interventoría de la consultoría, estaríamos incurriendo en un conflicto de intereses.</p>	<p>conflicto de interés al ser evaluador de los proyectos”</p>
<p>12</p>	<p>ALBERTO ALCALA Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p>Teniendo en cuenta lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso, en el numeral 5.5. CRITERIOS DE DESEMPATE, específicamente donde dice: <i>"...en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a: ...</i> <i>... 6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta".</i></p> <p>En tal sentido y con el propósito de tener claridad en el criterio de desempate, queremos solicitar se aclare o confirme si cuando dice que el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, este porcentaje se aplica o hace referencia al número de contratos presentados ó sí se refiere a la sumatoria del valor de los mismos.</p>	<p>El 25% de la experiencia acreditada está referida al cálculo respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitadas en el pliego de condiciones</p> <p>Ver apéndice a este documento de respuestas.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

13	CATALINA DUARTE Infratrans Correo Electrónico: 10/09/2014	<p>Con la intención de comprender la estructura de la acreditación en los contratos del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-08-2014, solicitamos aclaración al numeral 3.15. DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA en donde:</p> <p>Requerimos aclaración sobre la necesidad de traducción oficial de los certificados requeridos como soporte del Formato 2 y para los demás casos aplicables, pues depende de si éstos son considerados como anexos o no, que estarían obligados a ser traducidos de manera oficial teniendo en cuenta que el pliego de condiciones dice:</p> <p><i>"Aquellos documentos que a pesar de otorgarse en Colombia estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano salvo que se trate de los Anexos a estos Pliegos que deberán contar con una traducción simple al castellano".</i></p> <p>Por lo anterior, se solicita aclarar específicamente cuáles son los documentos que se consideran anexos a los pliegos o si se refieren a los anexos al Formato 2 como contratos y certificaciones de contratos.</p>	<p>El pliego establece en el punto 3.15 lo siguiente "Aquellos documentos que a pesar de otorgarse en Colombia estén en un idioma diferente al castellano deberán acompañarse de una traducción oficial al castellano salvo que se trate de los Anexos a estos Pliegos que deberán contar con una traducción simple al castellano" Por lo anterior, es claro que son los anexos y formatos los que deben contar con una traducción simple en el caso de constar en otro idioma. En relación con los documentos con los cuales se pretende certificar alguna condición o exigencia y que sean suscritos en el exterior deben cumplir con los requisitos que establece la ley para su validez en Colombia.</p>
14	Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014	<p>1. En el numeral 1.3 Definiciones, se señala que el <i>"Acta de Inicio de Ejecución: Es el documento suscrito por el Consultor, y la Agencia en el cual se da cuenta de que se han cumplido cabalmente las condiciones establecidas en este Contrato para su legalización y dar inicio a su ejecución"</i>. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, el PDC no señala la correlación que existe entre el Acta de inicio de Ejecución y actividades como la entrega total de la documentación remitida por el (los) Originador(es) de los proyectos ferroviarios a revisar.</p> <p>Por lo anterior, amablemente sugerimos que sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contractuales para perfeccionar el contrato, el Acta de Inicio de Ejecución sea suscrita además cuando el Consultor cuente con toda la información remitida por el (los) Originador(es) y que le permita ejecutar el objeto del contrato del concurso que nos ocupa.</p>	<p>Se le aclara al proponente que la información contenida en la entrega de los estudios de factibilidad por parte del originador de los dos proyectos ferroviarios de iniciativa privada a ser evaluados ya fue revisada por la entidad para verificar que desde el inicio de la ejecución del contrato que se derivará de este proceso de contratación, los estudios estén completos y su contenido sea el requerido.</p> <p>Por lo anterior se encuentran disponibles para ser entregados al contratista una vez se suscriba el acta de inicio.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

15	Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014	<p>2. En los numerales 1.4 Objeto (página 8) y 4.15 Experiencia General (página 50), se señala que el objeto del contrato y los contratos con que se vaya a acreditar experiencia general, deberán constar en el RUP y que los códigos del clasificador UNSPSC hasta tercer nivel serán los señalados en las tablas contenidas en dichas páginas.</p> <p>Al respecto, entendemos que por “tercer nivel”, la ANI se refiere a la “Clase” más no al “Producto” señalado en el código, por lo que no se entiende porqué las tablas indicadas contienen las columnas correspondientes al “Producto” (Segmento: Primer nivel, Familia: Segundo nivel; Clase: TERCER NIVEL, Producto: Cuarto nivel) lo que además puede llevar a equívocos y confusiones.</p> <p>Ahora bien, amablemente indicamos que aún si la entidad se refiriera al Cuarto Nivel (Producto) como clasificación requerida para los contratos o el objeto del contrato, tal condición es de imposible cumplimiento pues, consultada la Cámara de Comercio, entidad que expide tales certificaciones (RUP), nos ha informado que los RUP solo contemplan como código UNSPSC los códigos de los Segmentos, Familia y Clase.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de lo señalado al respecto por el Decreto 1510 de 2013 cuando señala que:</p> <p><i>“Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:</i></p> <p><i>1. Si es una persona natural:</i></p> <p><i>a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;</i></p> <p><i>b) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Cla-sificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2. Si es una persona jurídica:</i></p> <p><i>a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;” (Resaltado fuera texto)</i></p> <p>y</p>	La entidad modificará el requerimiento del clasificador UNSPSC mediante adenda.
-----------	--	--	---

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p><i>“Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:</i></p> <p><i>1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.” (Resaltado fuera de texto)</i></p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar de las tablas contenidas en las páginas 8 y 50 las columnas correspondientes al “Producto” que como ya se ha establecido corresponde al Cuarto Nivel y además no son sujeto de certificación por la Cámara de Comercio a través del RUP.</p>	
16	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p>3. El numeral 2.5 Cronograma indica que la ANI tendrá hasta el 19 de septiembre para la expedición de Adendas modificando las condiciones de presentación de las propuestas. Así mismo señala que el cierre del término para presentar propuesta vence el 22 de septiembre del año en curso.</p> <p>Al respecto, respetuosamente solicitamos que el plazo para la presentación de las propuestas sea aumentado por lo menos en quince días. Lo anterior, no solo porque el plazo entre la expedición de Adendas resulta muy corto si es necesario modificar las propuestas, resultado de eventuales cambios, sino también porque los plazos hoy señalados en el cronograma son muy ajustados, teniendo en cuenta los requerimientos de presentación de las ofertas lo que podría resultar en un obstáculo para que proponentes, especialmente extranjeros, y que cumplen con todos los requisitos, puedan participar, limitando por tanto su derecho a la igualdad de condiciones para este tipo de concursos.</p>	<p>Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.</p>
17	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p>4. El numeral 3.7. Conversión de monedas señala en su último párrafo que <i>“En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicará lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicará lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego”.</i></p> <p>Respetuosamente sugerimos revisar tal párrafo pues además de repetirse y de referirse a <i>“información solicitada en los numerales anteriores”</i>, no indica el procedimiento a seguir en el evento de darse la situación que allí se plantea.</p>	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

18	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p>5. El numeral 4.13 Capacidad Financiera (página 46), señala que el Capital de Trabajo que debe acreditar el proponente “se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo; según corresponda”. (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Entendemos que éste último caso (el del formato) aplica para el caso de aquel proponente que no este obligado a inscribirse en el RUP, no obstante, en el caso de aquellos que si lo estén y revisado el Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 relativo a <i>“Requisitos habilitantes contenidos en el RUP”</i> se encuentra que tal indicador (Capital de Trabajo), no hace parte del RUP.</p> <p><i>“Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:</i></p> <p>3. <i>Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:</i></p> <p>a) <i>Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;</i></p> <p>b) <i>Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;</i></p> <p>c) <i>Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.</i></p> <p>4. <i>Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:</i></p> <p>(a) <i>Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.</i></p> <p>(b) <i>Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.”</i></p> <p>Por lo anterior, respetuosamente agradecemos aclarar la fuente que usará la ANI para verificar tal indicador y las variables y el cálculo que la Agencia utilizará para ello y corregir el PDC de conformidad.</p>	<p>El Pliego de Condiciones en el numeral 4.13 , establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo; el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo; según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. <p>Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.”</p> <p>La definición de Capital de Trabajo está dada por $CT = Activo Corriente - Pasivo Corriente$. Para el cálculo se tomarán las partidas relacionadas del RUP y se utilizará la fórmula anteriormente descrita.</p> <p>Por otra parte, para la Estructura Plural, se aplicará lo establecido en el Pliego de Condiciones transcrito anteriormente.</p>
19	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN</p>	<p>6. En el numeral 4.13 Capacidad Financiera (página 47) se señala que “RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.</p>	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p><i>10 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.</i>” (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a reglón seguido se encuentra un texto que señala que: “<i>PARA EL CASO DE PROPONENTES PLURALES EL MÍNIMO SE ACREDITARÁ CON LA SUMATORIA A PRORRATA DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES</i>”.</p> <p>Amablemente, agradecemos eliminar este último texto pues contradice los textos que le preceden.</p>	
<p>20</p>	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p>7. En el numeral 4.15 Experiencia General (página 49) se señala que tal experiencia se acreditará no sólo con el formato correspondiente sino además que éste debe acompañarse de cualquiera de los documentos señalados en los literales a), b) o c) de la página 49 (renglones del 31 al 43), los cuales deberán contener como mínimo algunos tópicos señalados en dicha página entre los cuales se encuentra “(vi) Para los contratos ejecutados se deberá indicar en número consecutivo del mismo en el RUP”</p> <p>Al respecto, amablemente solicitamos eliminar tal contenido mínimo, en la medida que ninguno de los documentos señalados en los literales de la tantas veces mencionada página 49 contiene tal información y la cual en todo caso reposa en el RUP que será enviado con la propuesta. Alternativamente, sugerimos modificar el formato correspondiente e incluir en una columna el número consecutivo al que corresponde cada contrato.</p>	<p>La relación del número consecutivo en el RUP del contrato que se pretenda presentar deberá indicarse en el formato No.5.</p> <p>No es necesario que este número consecutivo se encuentre en las certificaciones.</p>
<p>21</p>	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 10/09/2014</p>	<p>8. Por lo demás y sin perjuicio de ser un tema netamente formal, quisiéramos tener claridad acerca de si la numeración de los folios que componen la oferta se debe hacer tan sólo por una cara o por las dos, lo anterior además porque el PDC señala que las propuestas deben presentarse “<i>impresas a doble cara</i>”.</p>	<p>La foliación debe ser consecutiva, el proponente puede foliar cada una de las caras de una hoja o la primera cara de la hoja, es discrecional del proponente.</p>
<p>22</p>	<p>Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico:</p>	<p>1. En el numeral 1.3 Definiciones, se señala que el “<i>Acta de Inicio de Ejecución: Es el documento suscrito por el Consultor, y la Agencia en el cual se da cuenta de que se han cumplido cabalmente las condiciones establecidas en este Contrato para su legalización y dar inicio a su ejecución</i>”. Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, el PDC no señala la correlación que existe entre el Acta de inicio de Ejecución y actividades como la entrega total de la documentación remitida por el (los) Originador(es) de los proyectos ferroviarios a revisar.</p>	<p>Se le aclara al proponente que la información contenida en la entrega de los estudios de factibilidad por parte del originador de los dos proyectos ferroviarios de iniciativa privada a ser evaluados ya fue revisada por la entidad para verificar que desde el inicio de la ejecución del</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	11/09/2014	<p>Por lo anterior, amablemente sugerimos que sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones contractuales para perfeccionar el contrato, el Acta de Inicio de Ejecución sea suscrita además cuando el Consultor cuente con toda la información remitida por el (los) Originador(es) y que le permita ejecutar el objeto del contrato del concurso que nos ocupa.</p>	<p>contrato que se derivará de este proceso de contratación, los estudios estén completos y su contenido sea el requerido. Por lo anterior se encuentran disponibles para ser entregados al contratista una vez se suscriba el acta de inicio.</p>
23	<p>Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>2. En los numerales 1.4 Objeto (página 8) y 4.15 Experiencia General (página 50), se señala que el objeto del contrato y los contratos con que se vaya a acreditar experiencia general, deberán constar en el RUP y que los códigos del clasificador UNSPSC hasta tercer nivel serán los señalados en las tablas contenidas en dichas páginas.</p> <p>Al respecto, entendemos que por “tercer nivel”, la ANI se refiere a la “Clase” más no al “Producto” señalado en el código, por lo que no se entiende porqué las tablas indicadas contienen las columnas correspondientes al “Producto” (Segmento: Primer nivel, Familia: Segundo nivel; Clase: TERCER NIVEL, Producto: Cuarto nivel) lo que además puede llevar a equívocos y confusiones.</p> <p>Ahora bien, amablemente indicamos que aún si la entidad se refiriera al Cuarto Nivel (Producto) como clasificación requerida para los contratos o el objeto del contrato, tal condición es de imposible cumplimiento pues, consultada la Cámara de Comercio, entidad que expide tales certificaciones (RUP), nos ha informado que los RUP solo contemplan como código UNSPSC los códigos de los Segmentos, Familia y Clase.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de lo señalado al respecto por el Decreto 1510 de 2013 cuando señala que:</p> <p><i>“Artículo 9°. Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe presentar a cualquier Cámara de Comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. La Cámara de Comercio del domicilio del solicitante es la responsable de la inscripción, renovación o actualización correspondiente:</i></p> <p><i>1. Si es una persona natural:</i></p> <p><i>a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;</i></p> <p><i>b) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o</i></p>	<p>La entidad modificará el requerimiento del clasificador UNSPSC mediante adenda.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;</p> <p>(...)</p> <p>2. Si es una persona jurídica:</p> <p>a) Bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel;" (Resaltado fuera de texto)</p> <p>y</p> <p>"Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:</p> <p>1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv." (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar de las tablas contenidas en las páginas 8 y 50 las columnas correspondientes al "Producto" que como ya se ha establecido corresponde al Cuarto Nivel y además no son sujeto de certificación por la Cámara de Comercio a través del RUP.</p>	
<p>24</p>	<p>Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>3. El numeral 2.5 Cronograma indica que la ANI tendrá hasta el 19 de septiembre para la expedición de Adendas modificando las condiciones de presentación de las propuestas. Así mismo señala que el cierre del término para presentar propuesta vence el 22 de septiembre del año en curso.</p> <p>Al respecto, respetuosamente solicitamos que el plazo para la presentación de las propuestas sea aumentado por lo menos en quince días. Lo anterior, no solo porque el plazo entre la expedición de Adendas resulta muy corto si es necesario modificar las propuestas, resultado de eventuales cambios, sino también porque los plazos hoy señalados en el cronograma son muy ajustados. Se ha de tener en cuenta que parte de la documentación a presentar por empresas extranjeras debe ir apostillada y/o legalizada (documentos con firmas legalizadas, etc.), trámites que requieren tiempo además del tiempo para el envío de la documentación original hasta Bogotá. Esto genera un importante obstáculo para los proponentes extranjeros, quienes cumplen con todos los requisitos, pueden participar pero se ven limitados por el corto plazo de entrega. Así pues, queda limitado su derecho a igualdad de condiciones para este tipo de concursos.</p>	<p>Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

25	<p>Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>4. El numeral 3.7. Conversión de monedas señala en su último párrafo que <i>“En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicará lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego. En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia aplicará lo establecido en el numeral 3.7 del presente pliego”</i>.</p> <p>Respetuosamente sugerimos revisar tal párrafo pues además de repetirse y de referirse a <i>“información solicitada en los numerales anteriores”</i>, no indica el procedimiento a seguir en el evento de darse la situación que allí se plantea.</p>	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>
26	<p>Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>5. El numeral 4.13 Capacidad Financiera (página 46), señala que el Capital de Trabajo que debe acreditar el proponente “se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo; según corresponda”. (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Entendemos que éste último caso (el del formato) aplica para el caso de aquel proponente que no este obligado a inscribirse en el RUP, no obstante, en el caso de aquellos que si lo estén y revisado el Artículo 10 del Decreto 1510 de 2013 relativo a <i>“Requisitos habilitantes contenidos en el RUP”</i> se encuentra que tal indicador (Capital de Trabajo), no hace parte del RUP.</p> <p><i>“Artículo 10. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:</i></p> <p><i>3. Capacidad Financiera – los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:</i></p> <p><i>a) Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente;</i></p> <p><i>b) Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total;</i></p> <p><i>c) Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.</i></p> <p><i>4. Capacidad Organizacional – los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:</i></p> <p><i>(a) Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.</i></p> <p><i>(b) Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.”</i></p> <p>Por lo anterior, respetuosamente agradecemos aclarar la fuente que usará la ANI para verificar tal indicador y las variables y el cálculo que la Agencia utilizará para ello y corregir el PDC de conformidad.</p>	<p>El Pliego de Condiciones en el numeral 4.13 , establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • “CAPITAL DE TRABAJO: El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo; el cual se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo; según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos: • El Proponente debe acreditar como mínimo el 24% del valor del presupuesto oficial. • El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital requerido. <p>Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.”</p> <p>La definición de Capital de Trabajo está dada por CT = Activo Corriente – Pasivo Corriente. Para el cálculo se tomarán las partidas</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

			relacionadas del RUP y se utilizará la fórmula anteriormente descrita. Por otra parte, para la Estructura Plural, se aplicará lo establecido en el Pliego de Condiciones transcrito anteriormente.
27	Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico: 11/09/2014	<p>6. En el numeral 4.13 Capacidad Financiera (página 47) se señala que <i>“RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.</i> <i>10 RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.”</i> (Resaltado fuera de texto)</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a reglón seguido se encuentra un texto que señala que: <i>“PARA EL CASO DE PROPONENTES PLURALES EL MÍNIMO SE ACREDITARÁ CON LA SUMATORIA A PRORRATA DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES”.</i></p> <p>Amablemente, agradecemos eliminar este último texto pues contradice los textos que le preceden.</p>	La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.
28	Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L. Correo Electrónico: 11/09/2014	<p>7. En el numeral 4.15 Experiencia General (página 49) se señala que tal experiencia se acreditará no sólo con el formato correspondiente sino además que éste debe acompañarse de cualquiera de los documentos señalados en los literales a), b) o c) de la página 49 (renglones del 31 al 43), los cuales deberán contener como mínimo algunos tópicos señalados en dicha página entre los cuales se encuentra <i>“(vi) Para los contratos ejecutados se deberá indicar en número consecutivo del mismo en el RUP”</i></p> <p>Al respecto, amablemente solicitamos eliminar tal contenido mínimo, en la medida que ninguno de los documentos señalados en los literales de la tantas veces mencionada página 49 contiene tal información y la cual en todo caso reposa en el RUP que será enviado con la propuesta. Alternativamente, sugerimos modificar el formato correspondiente e incluir en una columna el número consecutivo al que corresponde cada contrato.</p>	<p>La relación del número consecutivo en el RUP del contrato que se pretenda presentar deberá indicarse en el formato No.5.</p> <p>No es necesario que este número consecutivo se encuentre en las certificaciones.</p>
29	Verónica Martínez Fernández KV Consultores de Ingeniería, Proyectos y Obras, S.L.	<p>8. Por lo demás y sin perjuicio de ser un tema netamente formal, quisiéramos tener claridad acerca de si la numeración de los folios que componen la oferta se debe hacer tan sólo por una cara o por las dos, lo anterior además porque el PDC señala que las propuestas deben presentarse <i>“impresas a doble cara”.</i></p>	La foliación debe ser consecutiva, el proponente puede foliar cada una de las caras de una hoja o la primera cara de la hoja, es discrecional del proponente.

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

	<p>Correo Electrónico: 11/09/2014</p>		
<p>30</p>	<p>Mateo De Los Ríos Vélez Viveka S.A.S Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>1. Experiencia General y experiencia específica.</p> <p>Con respecto a este tema el pliego expresa que se deben acreditar para habilitarse máximo 6 experiencias para la parte general (4 técnicas y 2 financieras) y para obtener puntaje se deben acreditar 5 experiencias para la partes específicas (3 técnicas y 2 financieras).</p> <p>Los participantes que presenten este requisito y cumplan con los requisitos generales del contrato quedarán habilitados y los desempates serán regidos por la ley en términos de apoyo a la industria nacional, mipymes y discapacitados.</p> <p>Solicito respetuosamente que se considere tener varios criterios técnicos de desempate anterior a los de ley que permitan cumplir con el propósito de concurso de méritos.</p> <p>Un primer criterio por ejemplo, permitir que se presentan más experiencias y que cada experiencia tenga un puntaje. De tal forma que oferentes con mayor experiencia puedan lograr mejor puntuación.</p> <p>Un segundo podría ser que se pondere el valor de los contratos acreditados y el oferente que tenga una mayor valor de contratos tendrá mayor calificación.</p> <p>Finalmente, un tercer criterio podría ser habilitando la posibilidad de acreditar un personal mínimo principal (ejemplo director de consultoría, subdirector técnico, experto en infraestructura ferroviarias) y que uno de los criterios de desempate sean los años de experiencia de los especialistas o el valor de sus contratos.</p> <p>De tal forma que si en estos niveles de criterios de méritos se empata, ahí si se pasa a los mecanismos de desempate que exige la ley.</p>	<p>La entidad considera que las exigencias establecidas para la acreditación de la experiencia específica y el otorgamiento de puntaje permiten seleccionar a un contratista idóneo para ejecutar el objeto del contrato que la entidad necesita llevar a cabo y por otro lado, dichos requerimientos buscan atraer la participación de varios proponentes nacionales e internacionales bajo el principio de la pluralidad.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

31	<p>Mateo De Los Ríos Vélez Viveka S.A.S Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>2. Experiencia específica : El numeral 5.2 a. Area Financiera requiere acreditar 2 contratos en :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Estructuración financiera en proyectos de APP de infraestructura de transporte..... ii) Asesoría para el financiamiento de proyectos de APP de infraestructura ... iii) Asesoría en Banca de inversión en proyectos APP de infraestructura ... <p>Se puede entender proyectos de APP como proyectos de alianzas públicos privadas, por ejemplo concesiones viales realizadas antes de la ley 1508 de 2012 o deben ser proyectos que se certifiquen como mecanismos APP en Colombia o PPP (public-private partnership) en el exterior.?</p>	<p>Tal como lo indica el Art. 2 de la Ley 1508 de 2012, <i>“las concesiones de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se encuentran comprendidas dentro de los esquemas de Asociación Público Privadas”</i>, por lo tanto el requerimiento de acreditación en APPs, también involucra las concesiones.</p>																
32	<p>Mateo De Los Ríos Vélez Viveka S.A.S Correo Electrónico: 11/09/2014</p>	<p>3. Productos a presentar y Equipo mínimo obligatorio y plazo</p> <p>Los pagos de la consultoría están dispuestos con respecto a porcentaje de pago por la entrega de cada producto, de la siguiente forma:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;"></th> <th style="width: 25%;">Producto 1</th> <th style="width: 25%;">Producto 2</th> <th style="width: 25%;">Producto 3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto No 1</td> <td>10%</td> <td>20%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Proyecto No. 2</td> <td>10%</td> <td>20%</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>20%</td> <td>40%</td> <td>40%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por otro lado se solicita la contratación permanente de 26 personas con su respectiva dedicación de tiempo y pagos parafiscales.</p> <p>Teniendo en cuenta que los pagos están estipulados por entrega de productos que cumplan con las aprobaciones de la interventoría o supervisión del caso y no por permanencia de equipos de trabajo, disponibilidad u horas hombre, el equipo mínimo debería ser solo del personal principal (el que defina la entidad, las 5 personas</p>		Producto 1	Producto 2	Producto 3	Proyecto No 1	10%	20%	20%	Proyecto No. 2	10%	20%	20%	Total	20%	40%	40%	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>
	Producto 1	Producto 2	Producto 3																
Proyecto No 1	10%	20%	20%																
Proyecto No. 2	10%	20%	20%																
Total	20%	40%	40%																

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>principales como el director, financiero, abogado y especialistas en infraestructura y operación férrea por ejemplo) para cumplir las obligaciones contractuales.</p> <p>El contratista tendrá la obligación de detallar en su plan de trabajo los especialistas que participaran y deberá cumplir con las obligaciones específicas en cada especialidad, pero será el contratista el que administre la forma de subcontratación de los servicios y así el podrá optimizar su recurso humano, sus costos y enfrentar eventuales retraso en el plazo la ejecución en caso que el originador de la iniciativa privada no presenta el proyecto en los tiempos estipulados.</p>	
33	<p>FABIAN GOMEZ VILLATE EUROESTUDIOS S.L. Correo Electrónico: 12/09/2014</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones se entiende que para el caso de proponentes que aportan la experiencia de su matriz, tal y como lo permite el numeral 4.15.1, si la subordinada tiene más de 3 años de constituida, la experiencia que se acreditará en la oferta NO debe estar reportada en el RUP y será verificada mediante los documentos soportes relacionados en el formato N°5 y 6, ¿es correcta la interpretación? Dado que las cámaras de comercio, dando aplicación al Decreto 1510, no reportan en el RUP experiencia de la casa matriz, si la empresa subordinada cuenta con más de 3 años de constitución.</p>	<p>Su interpretación es correcta en el sentido de afirmar que si la experiencia de la matriz no se encuentra registrada en el RUP se verificará mediante los documentos soportes en el formato 5 y 6</p>
34	<p>FABIAN GOMEZ VILLATE EUROESTUDIOS S.L. Correo Electrónico: 12/09/2014</p>	<p>Solicitamos atentamente ampliar el plazo para la entrega de las ofertas 6 días más, dado que las respuestas que se den a las observaciones realizadas son de vital importancia para la participación en el proceso y según el cronograma se encuentran a solo un (1) día hábil del cierre.</p>	<p>Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.</p>
35	<p>Daniel Prados Olleta ICEACSA Correo Electrónico: 13/09/2014</p>	<p>Solicitamos a la Entidad que el PERSONAL MINIMO OBLIGATORIO a acreditar durante la ejecución del contrato sea el siguiente y con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Director de Consultoría: Tendrá que acreditar su experiencia como mínimo en tres (3) proyectos como líder y/o director en estructuración de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia, que haya alcanzado, cada uno, un valor de transacción igual o superior a US \$ 100 millones que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años. 	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<ul style="list-style-type: none"> • Subdirector Técnico: Tendrá que acreditar su experiencia en mínimo un (1) proyecto como Director de consultoría, de diseños en proyectos ferroviarios o de vías, en Colombia y/o a nivel internacional, que involucren al menos 50 kilómetros-vía, y que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años. • Especialista Financiero: Tendrá que acreditar su experiencia como mínimo en tres (3) proyectos como líder y/o director financiero en estructuración financiera de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia, que haya alcanzado un valor de Transacción igual o superior a US \$ 50 millones y que a su vez se haya ejecutado en los últimos diez (10) años. • Especialista Jurídico: Experiencia en estructuración financiera de proyectos de Infraestructura de Transporte a nivel internacional o en Colombia. <p>Además del personal mínimo exigido, el consultor deberá contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato.</p>	
<p>36</p>	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>1. En el numeral 5.5., subnumeral 6, respecto de los criterios de desempate se señala <i>“Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.”</i> (Resaltado fuera de texto)</p> <p>De la misma forma, el PDC señala que el proponente interesado deberá presentar en la oferta dos tipos de experiencia, a saber, la General o habilitante (por tanto no sujeta a puntuación) y la Específica (sujeta a puntuación). De la misma forma, tales experiencias, la General y la Específica, deben ser acreditadas tanto con (i) cantidad de contratos como con (ii) monto de los contratos.</p>	<p>Su entendimiento no es correcto, la entidad aplicará lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, es esta norma la que determina que para efectos del criterio de desempate se tendrá en cuenta el 25% de la experiencia acreditada, los numerales 3 y 4 del Decreto establecen:</p> <p><i>“3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la</i></p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

Así las cosas, amablemente solicitamos señalar claramente y con un ejemplo, de qué forma se cumple el requisito resaltado en la cita anterior. Es nuestro entendimiento que el 25% se calcula únicamente respecto de la Experiencia Específica que es sujeto de calificación y no del total de la experiencia (general y específica) pues la primera, la General, es habilitante y por tanto no es factible que sea considerada como factor de desempate.

*Mipyme aporte mínimo el **veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada** en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.*

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

			<p style="text-align: center;"><u>veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.</u> <i>(Subrayada y negrilla fuera del texto original)</i></p> <p>Como se muestra en el texto subrayado y negrilla, la norma indica que es la experiencia acreditada la que debe ser tomada en cuenta y no hace distinción entre la experiencia general y específica.</p> <p>Ver apéndice a este documento de respuestas</p>
37	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>2. El numeral 2.5 Cronograma indica que el cierre del término para presentar propuesta vence el 22 de septiembre del año en curso.</p> <p>Al respecto, respetuosamente solicitamos que el plazo para la presentación de las propuestas sea aumentado por lo menos en quince días. Lo anterior, porque la conformación de los equipos en las condiciones exigidas requieren de un tiempo adicional al establecido, de forma que en efecto todos y cada uno de sus miembros cumplan a cabalidad con requisitos de forma (apostille por ejemplo) y de fondo (acreditación de experiencia en debida forma).</p>	<p>Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.</p>
38	<p>GINA CARDOZO Consultores Colombianos Asociados Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Entendemos que la firma adjudicataria del presente proceso no estaría inhabilitada para participar en la interventoría en caso de resultar factible la app, teniendo en cuenta que el alcance del presente concurso es únicamente la revisión de los proyectos, revisión que no genera conflicto de interés en el futuro. ¿Es correcta nuestra interpretación?</p>	<p>El tema se reguló en la minuta del contrato en la Sección 9.05 en donde se consagró: “Así mismo, el Consultor declara que ni el, ni los integrantes de la estructura plural se presentarán al proceso de interventoría de los proyectos en el caso de ser aprobada su factibilidad, toda vez que se configuraría un conflicto de interés al ser evaluador de los proyectos”</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

<p>39</p>	<p>NATALIA NARANJO MEJÍA Fagua Lopez & Asociados Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Conocido el proceso de selección No. VJ-VE-CM-08-2014 por el cual se abrió concurso de Méritos Abierto para la contratación de “un consultor especializado que lleve a cabo la asesoría técnica, administrativa, social, predial, ambiental, financiera, contable, jurídica y de riesgos para la revisión, análisis, verificación, evaluación y recomendación de viabilidad o rechazo de (2) dos proyectos ferroviarios de asociación pública privada de iniciativa privada”, en el cual se establece en el Cronograma como fecha límite para la presentación de las Propuestas el día 22 de septiembre del presente año, solicitamos comedidamente se modifiquen la anterior fecha, ampliándola por el término señalado en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones.</p> <p>La anterior solicitud tiene como finalidad elaborar una oferta competitiva que cumpla con todos los requisitos del concurso y se garantice la libre pluralidad de Proponentes y transparencia de procesos.</p>	<p>Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.</p>
<p>40</p>	<p>FABIÁN GÓMEZ VILLATE EUROESTUDIOS Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>1. Información obrante en el Registro Único de Proponentes - RUP De acuerdo con el numeral 4.2 de los pliegos definitivos, “Para efectos de acreditar cada uno de los requisitos habilitantes se resalta que la única información, valores y experiencia que se tendrá como válida será la relacionada directamente con actividades de consultoría en infraestructura de transporte que estén certificadas y que conste en el RUP, o las que en virtud de la expedición del Decreto 1510 de 2013 deban ser verificadas por la Agencia, de igual manera para los proponentes extranjeros que no se encuentren obligados a inscribirse en el RUP, únicamente podrán acreditar los requisitos habilitantes a través de información, valores y experiencia directamente relacionada con consultoría en estudios y diseños para la construcción de infraestructura de transporte. La información adicional, relacionada con la experiencia general requerida por la entidad en el presente pliego, que no conste en el RUP, podrá ser verificada por la Agencia de acuerdo con lo previsto en el presente documento.” (Énfasis fuera del texto) El mismo numeral señala más adelante lo siguiente: Sin embargo y sólo para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato 6, una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique (i) el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior, tanto al inicio como al final del mismo; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación,</p>	<p>Si el RUP contiene la totalidad de información solicitada de manera clara y precisa respecto del porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores no será necesario la entrega de documentación adicional. En caso de que el comité evaluador considere que la información no es suficiente, solicitará los soportes respectivos.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p><i>acompañada de una declaración suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador público de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior la terminación del respectivo contrato.” (Énfasis fuera del texto)</i></p> <p>En la medida en que de acuerdo con los apartes transcritos la información de la experiencia acreditada será corroborada por la Entidad mediante la verificación del RUP, y que dicho documento indica para cada contrato registrado el porcentaje de participación que tuvo el proponente en su ejecución, entendemos que de acuerdo a los pliegos de condiciones ello resulta suficiente para acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores y que por lo tanto no será necesario aportar soportes adicionales, tales como los enunciados en el numeral citado. Ésta regla que se replica de forma idéntica en el numeral 4.15. Rogamos a la entidad indicar si nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>Valga anotar que de acuerdo con el segundo inciso del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 la información obrante el RUP constituye plena prueba de los hechos que en este se registren, señala la norma:</p> <p>“La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.</p> <p><i>En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.”</i> (Énfasis fuera del texto)</p>	
<p>41</p>	<p>FABIÁN GÓMEZ VILLATE EUROESTUDIOS Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>2. Clasificación UNSPSC</p> <p>De acuerdo con el numeral 4.15 de los pliegos de condiciones es necesario que los contratos que acrediten la experiencia general se encuentren inscritos en el RUP y clasificados en uno de los códigos relacionados con el objeto del contrato que se encuentran descritos en el numeral 1.4 del pliego, a saber:</p>	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101511	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	15 Ingeniería civil	11 Ingeniería ferroviaria
81102201	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	01 Ingeniería de tráfico
81102202	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	02 red de transporte urbano
81102203	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10 Servicios profesionales de ingeniería	22 Ingeniería de transporte	03 Vías de navegación interior
93142001	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 Servicios comunitarios y sociales	20 Desarrollo urbano	1 Servicios de planificación de la ordenación urbana

93142101	93 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14 Servicios comunitarios y sociales	21 Desarrollo regional	1 Servicios de planificación de desarrollo regional
81141603	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14 Tecnologías de fabricación	16 Manejo de cadena de suministros	3 Economía o finanzas del transporte
81141606	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14 Tecnologías de fabricación	16 Manejo de cadena de suministros	6 Planificación del transporte

Para acreditar experiencia en el área financiera los pliegos exigen acreditar contratos de consultoría y/o asesoría en Banca de Inversión, estructuración financiera y/o Project Finance para proyectos de infraestructura de transporte, no obstante lo anterior los códigos en los que se exige que se encuentren inscritos los contratos acreditados, se refieren únicamente a servicios de ingeniería y servicios políticos y de asuntos cívicos, materias que resultan poco afines a las actividades de asesoría financiera. Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad incluir dentro de los códigos en los que pueden encontrarse clasificados los contratos mediante los que se acredite la experiencia, a los productos de la clase **80101500** el cual agrupa a los Servicios de Consultoría de

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		negocios y administración corporativa, y los cuales resultan afines con el componente financiero del concurso de la referencia.	
42	SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014	Con respecto al numeral 2.5 CRONOGRAMA, Pág. 15, línea 35 Solicitamos tener en cuenta que este procedimiento de adjudicación admite proponentes extranjeros y que además se solicita una serie de documentación formal (que debe expedirse en el extranjero), cuya tramitación puede tomar tiempo (días y en algún caso semanas), comedidamente solicitamos a la Entidad la extensión del plazo para presentar las propuestas en al menos ocho (8) días hábiles a fin de permitir a todos los interesados en participar, preparar sus propuestas en las mejores condiciones posibles, lo que debería redundar en beneficio de la Entidad, y por lo tanto en la mejor protección del interés público.	Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.
43	SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014	Con respecto al numeral 3.16. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR. Pág. 34, línea 7 El texto presentado al final del numeral, expone que “Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas se deberá cumplir este requisito.”. Entendemos que el presente concurso no exige la presentación de personal como requisito calificable para el proceso licitatorio. De igual forma, el personaje requerido para la ejecución del contrato (consignado en el ANEXO - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA), no especifica ningún requisito de formación profesional para el personal propuesto. Por lo anterior, con la intención de eliminar trámites que pueden ser excesivamente complejos y demorados (pudiendo retrasar el inicio de las actividades contractuales), reiteramos a la entidad nuestra sugerencia de eliminar los requisitos de homologación y convalidación de títulos una vez sea adjudicado el contrato de la presente consultoría.	La exigencia establecida en el numeral 3.16. hace referencia a la convalidación y homologación de los documentos que por Ley deben cumplir con éste trámite, y por ser requisito legal es de obligatorio cumplimiento.
44	SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico:	Con respecto al numeral 4.6. PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA NO 6 OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP. Pág. 42, línea 5 El numeral de la referencia señala que la estructura plural deberá “Acreditar un término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal, por lo menos igual al plazo total estimado del contrato de consultoría y cinco (5) año más”. (Subrayas fuera de texto)	No se acepta su solicitud toda vez que la entidad considera que el plazo exigido de cinco (5) años es el necesario a efectos de exigir las garantías, la liquidación del contrato y demás actividades necesarias para la finalización del mismo.

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	15/09/2014	Al respecto, consideramos que exigir un término de cinco años para la liquidación de la estructura plural resulta extenso, más si se tiene en cuenta que las actividades tendientes a lograr la respectiva liquidación podrán terminarse en un lapso de meses hasta un máximo de 1 año. En razón de lo anterior, reiteramos nuestra sugerencia a la Entidad de modificar el término exigido, reduciéndolo a 1 año.	
45	SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014	<p>Con respecto al numeral 6.5. SUCURSAL EN COLOMBIA. Pág. 71, línea 22</p> <p>En el numeral señalado de los pliegos de Condiciones se exige a los proponentes extranjeros constituir una sucursal en Colombia. En la respuesta otorgada por la Entidad el pasado 2 de septiembre, en donde se refiere al artículo 471 del Código de Comercio “REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA”, citando específicamente el texto que indica que “Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional”, consideramos que la ejecución de la presente consultoría, no puede calificarse como una “actividad permanente”.</p> <p>En efecto, para efectos de la necesidad de constituir una Sucursal de Sociedad Extranjera es determinante el término “permanencia”, el cual no se encuentra definido legalmente. No obstante lo anterior, la ley en forma enunciativa relaciona las actividades consideradas actividad permanente de una parte y, de la otra, la doctrina ha entendido que la permanencia conjuga elementos tales como perseverancia, estabilidad, duración e inmutabilidad, los cuales resultan necesarios para configurar los presupuestos legales requeridos para incorporar una sucursal al territorio nacional.</p> <p>En este sentido, el artículo 474 del Código de Comercio colombiano, prevé actividades que por su naturaleza son permanentes, esto es que por el simple ejercicio de las mismas se requiere de la incorporación de una sucursal – por ejemplo, dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios–; y establece a su vez otras actividades, respecto de las cuales es necesario analizar cada caso particular a fin de determinar su carácter de permanente – por ejemplo, intervenir como contratista en la prestación de servicios</p> <p>Tratándose de la causal según la cual se considera permanente la intervención como contratista en la prestación de servicios, deberá analizarse en cada caso si la prestación de los servicios por parte de la sociedad extranjera puede ser considerada como permanente o transitoria, verificando: (i) la duración de la actividad realizada; (ii) la calidad o tipo de prestación del servicio; (iii) la responsabilidad directa de la sociedad extranjera respecto de la ejecución del servicio; (iv) la necesidad de celebrar otros contratos:</p>	<p>Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 471 del Código de Comercio establece “REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA. <u>Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional</u>, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:</p> <p>1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y</p> <p>2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, <u>permiso para funcionaren el país</u>”. (Subrayado fuera de texto) por lo que la constitución de la sucursal es de carácter obligatorio.</p> <p>Así mismo, el artículo 474 del mencionado código establece a su vez “ACTIVIDADES QUE</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>de trabajo, de suministro, etc.; y, (v) el análisis de la necesidad de contar con una organización propia de una empresa para el desarrollo del contrato – infraestructura –</p> <p>Por lo cual, para dar respuesta a este requerimiento, amablemente reiteramos nuestra solicitud de otorgar un tratamiento especial a las firmas internacionales que, hacen parte de una red global de firmas miembro en la cual se comparte experticia, know how y respaldo total por las sucursales de cada país pero entre las cuales no existe un vínculo jurídico del tipo matriz-sucursal.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos que en nuestra opinión en el caso particular no existe la necesidad de constituir una Sucursal en el país para las firmas extranjeras que cumplan con esta condición para la prestación de los servicios a la ANI con base en los supuestos antes señalados. Sugerimos la eliminación de este requerimiento o en todo caso confirmación frente al entendimiento del mismo.</p>	<p>SE TIENEN COMO PERMANENTES. Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471 , las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría; 2) <u>Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;</u> 3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado; 4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios; 5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y, 6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional". (Subrayado fuera de texto). <p>Como el objeto del presente proceso es la prestación de un servicio es obligatorio la constitución de la sucursal</p>
46	SANTIAGO GOMEZ VELASCO	Con respecto al numeral 6.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Pág. 72, línea 13	El plazo propuesto en el pliego y sus documentos anexos, corresponde a la necesidad que tiene la entidad para

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto al presente numeral, consideramos que el plazo para la ejecución del contrato de consultoría es excesivamente corto. De acuerdo al cronograma publicado en el numeral 2.5, la firma del contrato entre la Entidad y el consultor se debe estar dando el día 17 de Octubre del presente año, dejando un poco menos de dos meses y medio para la ejecución del contrato.</p> <p>Analizando el alcance a contratar, que comprende la evaluación de dos iniciativas privadas, por medio de un consultor que va a ejecutar las tareas técnicas, administrativas, sociales, prediales, ambientales, financieras, contables, jurídicas y de riesgos, vemos que el plazo propuesto por la entidad no es suficiente para entregar un producto de calidad, de acuerdo a los estándares requeridos.</p> <p>Con base a la respuesta publicada por la Entidad el día 2 de septiembre, refiriéndose a que “la Agencia Nacional de Infraestructura elaboró el presupuesto con base en un personal amplio y una dedicación de tiempo completo, lo cual permitirá llevar a cabo el objeto de la consultoría en el plazo establecido”, consideramos que a pesar de la robustez del equipo, existe una ruta crítica de tareas, causada por la combinación de las áreas técnica, financiera y legal, que imposibilita el cumplimiento de las tareas en el plazo solicitado, por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad la extensión de este plazo en al menos tres meses adicionales.</p>	<p>evaluar, eficientemente y en un término ágil, los dos proyectos ferroviarios de iniciativa privada en etapa de factibilidad radicados en la entidad, razón por la cual, la Agencia Nacional de Infraestructura elaboró el presupuesto con base en un personal amplio y una alta dedicación, lo cual permitirá llevar a cabo el objeto de la consultoría en el plazo establecido.</p>
<p>47</p>	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 1.05 PLAZO DEL CONTRATO, de la Minuta del Contrato La sección establece que “(...) en el evento de requerirse tiempo adicional para dar cumplimiento a las actividades descritas en cada una de las fases, será obligación del Consultor desarrollar las actividades, sin que ello implique, el reconocimiento por parte de la AGENCIA de un mayor valor del Contrato de Consultoría”.</p> <p>Al respecto, según nuestro entendimiento, en caso de efectuarse modificaciones al alcance de los servicios por causas no imputables al contratista – esto es, solicitudes de servicios adicionales por parte de la ANI que impliquen un cambio en el enfoque o alcance del objeto del presente contrato o que directamente produzcan un aumento en los costos en que incurra el Contratista para ejecutar el objeto del presente contrato –, las partes deberán revisar conjuntamente el valor del mismo con el fin de realizar los ajustes necesarios para contrarrestar el efecto negativo de las mencionadas circunstancias, sugerimos incluir un aparte en el numeral 1.05 de la Minuta del Contrato que prevea dicho escenario, así:</p>	<p>La Agencia Nacional de Infraestructura elaboró el presupuesto con base en un personal amplio y una alta dedicación, lo cual permitirá llevar a cabo el objeto de la consultoría en el plazo establecido teniendo en cuenta también que la entrega de los estudios de factibilidad por parte del originador de los dos proyectos ferroviarios de iniciativa privada a ser evaluados ya fue revisada por la entidad para verificar que desde el inicio de la ejecución del contrato que se derivará de este proceso de contratación, los estudios estén completos y su contenido sea el requerido.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		“(…) No obstante, cualquier requerimiento adicional que implique una modificación en el alcance de los servicios contratados y que no hayan sido originados por hechos o causas imputables a el Contratista, será discutido entre ambas partes con el fin de analizar su impacto en los honorarios y gastos establecidos”	
48	SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014	<p>Con respecto a la Sección 2.01 OBLIGACIONES DEL CONSULTOR, de la Minuta del Contrato Dentro de las obligaciones previstas a cargo del consultor en el Área Administrativa se señala en el numeral (i) “Hacer las aclaraciones o ampliaciones que la Agencia estimen necesarias <i>acerca de sus informes y/o productos, en el plazo establecido para el efecto en el presente Contrato, contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación de aclaración y/o ampliación</i>”.</p> <p>Al respecto, si bien consideramos procedente el pactar dicha obligación, entendemos que los informes - y el contenido de los mismos - que debe presentar el Contratista son aquellos que se han definido en el contrato y/o en la propuesta comercial que se presente, y por ende son tales informes y contenido expresamente previsto el que será exigidos al Contratista. En ese sentido, y teniendo en cuenta que en principio los informes que debe entregar el Contratista y su contenido ya se han definido, entenderíamos que, en todo caso, cualquier informe adicional o contenido adicional del mismo deberá estar directamente relacionado con el alcance del objeto contratado y, para efectos de procurar no afectar el normal desarrollo de la prestación de los servicios, las partes convendrían de mutuo acuerdo el contenido, forma, oportunidad y viabilidad de presentación de los mismos.</p> <p>En este sentido, solicitamos adicionar el numeral en el siguiente sentido o en todo caso confirmar nuestro entendimiento frente a esta previsión.</p> <p><i>“i) (...) En todo caso todas las aclaraciones o ampliaciones a los informes que se requiera, se efectuarán siempre y cuando las partes acuerden su viabilidad, de una parte, y de la otra, el contenido, forma y oportunidad en la presentación de los mismos”.</i></p>	No se acepta su solicitud teniendo en cuenta el objeto del presente proceso de selección, se hace necesario que la Entidad evalúe los productos y en caso que sea necesario realizar aclaraciones sobre los mismos, el consultor las lleve a cabo en los términos del contrato.
49	SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico:	<p>Con respecto a la Sección 2.03 CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN COLOMBIA, de la Minuta del Contrato</p> <p>Desde el punto de vista jurídico la normatividad colombiana aplicable exige tal formalidad únicamente cuando se cumplen los requisitos para configurar una “actividad permanente”.</p> <p>En efecto, para efectos de la necesidad de constituir una Sucursal de Sociedad Extranjera es determinante el término “permanencia”, el cual no se encuentra definido legalmente. No obstante lo</p>	Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 471 del Código de Comercio establece “REQUISITOS PARA EMPRENDER NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA. <u>Para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en</u>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

15/09/2014	<p>anterior, la ley en forma enunciativa relaciona las actividades consideradas actividad permanente de una parte y, de la otra, la doctrina ha entendido que la permanencia conjuga elementos tales como perseverancia, estabilidad, duración e inmutabilidad, los cuales resultan necesarios para configurar los presupuestos legales requeridos para incorporar una sucursal al territorio nacional.</p> <p>En este sentido, el artículo 474 del Código de Comercio colombiano, prevé actividades que por su naturaleza son permanentes, esto es que por el simple ejercicio de las mismas se requiere de la incorporación de una sucursal – por ejemplo, dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios[1][1] –; y establece a su vez otras actividades, respecto de las cuales es necesario analizar cada caso particular a fin de determinar su carácter de permanente – por ejemplo, intervenir como contratista en la prestación de servicios</p> <p>Tratándose de la causal según la cual se considera permanente la intervención como contratista en la prestación de servicios, deberá analizarse en cada caso si la prestación de los servicios por parte de la sociedad extranjera puede ser considerada como permanente o transitoria, verificando: (i) la duración de la actividad realizada; (ii) la calidad o tipo de prestación del servicio; (iii) la responsabilidad directa de la sociedad extranjera respecto de la ejecución del servicio; (iv) la necesidad de celebrar otros contratos: de trabajo, de suministro, etc.; y, (v) el análisis de la necesidad de contar con una organización propia de una empresa para el desarrollo del contrato – infraestructura –</p> <p>Por lo cual, para dar respuesta a este requerimiento, amablemente solicitamos que se tenga en cuenta y otorgue un tratamiento especial a las firmas internacionales que, hacen parte de una red global de firmas miembro en la cual se comparte experticia, know how y respaldo total por las sucursales de cada país pero entre las cuales no existe un vínculo jurídico del tipo matriz-sucursal.</p> <p>De acuerdo con todo lo anterior, reiteramos que en nuestra opinión en el caso particular no existe la necesidad de constituir una Sucursal en el país para las firmas extranjeras que cumplan con esta condición para la prestación de los servicios a la ANI con base en los supuestos antes señalados. Sugerimos la eliminación de este requerimiento o en todo caso confirmación frente al entendimiento del mismo.</p>	<p><u>Colombia, establecerá una sucursal con domicilio en el territorio nacional</u>, para lo cual cumplirá los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería de sus representantes, y2) Obtener de la Superintendencia de Sociedades o de la Bancaria, según el caso, <u>permiso para funcionar en el país</u>". (Subrayado fuera de texto) por lo que la constitución de la sucursal es de carácter obligatorio. <p>Así mismo, el artículo 474 del mencionado código establece a su vez "ACTIVIDADES QUE SE TIENEN COMO PERMANENTES. Se tienen por actividades permanentes para efectos del artículo 471 , las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Abrir dentro del territorio de la República establecimientos mercantiles u oficinas de negocios aunque éstas solamente tengan un carácter técnico o de asesoría;2) <u>Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;</u>
------------	--	---

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

			<p>3) Participar en cualquier forma en actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;</p> <p>4) Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;</p> <p>5) Obtener del Estado colombiano una concesión o que ésta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma y,</p> <p>6) El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional". (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Como el objeto del presente proceso es la prestación de un servicio es obligatorio la constitución de la sucursal</p>
<p>50</p>	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la sección Sección 3.01 PERSONAL DEL CONSULTOR, de la Minuta del Contrato - modificaciones o correcciones</p> <p>El numeral de la referencia señala que el contratante evaluará el personal del consultor y si presenta observaciones a los profesionales, éstas deberán ser corregidas o modificadas en 3 días.</p> <p>Al respecto, la solicitud de cambio de personal por parte del cliente o de la correcciones o modificaciones a que haya lugar puede ser aceptable en la medida en que ello se efectúe por razones objetivas y debidamente sustentadas, y en este sentido, recomendamos que entre las partes se evalúen las razones por las cuales se solicita el cambio del personal con el objeto de poder concertar entre ellas la respectiva modificación, estableciendo que una vez se acuerde la respectiva modificación se otorgará un término de veinte días para llevarla a cabo o en el tiempo que las partes acuerden. Lo anterior, toda vez que en</p>	<p>La Entidad no acoge la solicitud del interesado considerando que el presupuesto establecido para el presente proceso corresponde a un valor global fijo, calculado teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior, se contrapone a lo establecido en su observación, toda vez que aceptar la misma significaría modificar la forma de pago del contrato estableciendo que el pago del mismo se haría por tiempo y no a precio global fijo.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>nuestra opinión un término de 3 días puede resultar insuficiente dadas las calidades profesionales y de experiencia del personal requerido. - tiempo adicional de dedicación</p> <p>El literal b) señala que “En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Consultor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Consultor”.</p> <p>Al respecto, sugerimos eliminar este aparte o en todo caso establecer que en cada caso se evaluará la procedencia o no del pago adicional. Lo anterior, toda vez que la dedición adicional puede tener como causa un hecho imputable a la ANI y no así al consultor.</p> <p>Sugerimos modificar la cláusula en el siguiente sentido: “En caso que por la ejecución del objeto de Consultoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, las partes evaluarán en conjunto con la procedencia de la asignación y dedicación efectiva de dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, así como el impacto en los honorarios y gastos a que haya lugar”.</p>	
51	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 3.03 PLANTILLA MÍNIMA DEL PERSONAL, de la Minuta del Contrato</p> <p>El literal a) señala lo siguiente “(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Consultor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal”.</p> <p>En primera instancia, debemos preciar que toda vez que el contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito contiene información confidencial, de una parte, y de la otra, toda vez, que la acreditación del vínculo podría efectuarse a través de una certificación, enmarcada dentro del principio de la buena fe, sugerimos eliminar la exigencia de adjuntar la copia del correspondiente contrato.</p> <p>Adicional a lo anterior, de acuerdo con lo previsto por el art. 9 de la ley 828 de 2003, que modificó el parágrafo 3 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las personas jurídicas podrán probar el cumplimiento</p>	<p>Su solicitud no ha sido aceptada toda vez que el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 se refiere a la certificación del cumplimiento de las obligaciones parafiscales y la Sección 3.03 del contrato se refiere a la demostración de la vinculación del personal a través de un contrato de trabajo o de prestación de servicios y la afiliación al régimen de seguridad social. Por lo anterior, la entidad estima conveniente acreditar las circunstancias mencionadas a través de los documentos solicitados en la Sección mencionada.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>de tales obligaciones mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. En este sentido, sugerimos modificar el suministro de las mencionadas planillas por una certificación del representante legal y del revisor fiscal, quien tiene la calidad de tercero independiente de la compañía y daría fe pública sobre la realidad de los pagos efectuados a nivel de las respectivas obligaciones laborales y de seguridad social de los empleados del Contratista, vinculados a la prestación de los servicios. En este sentido, si lo que se busca es gestionar un riesgo respecto de los pagos efectuados por el contratista a sus empleados, consideramos que la mencionada certificación permitirá brindar la suficiente seguridad jurídica sobre el particular.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos la modificación de la solicitud de las planillas por las respectivas certificaciones del representante legal de la compañía y el revisor fiscal, así:</p> <p>“En todo caso, se podrá acreditar el tipo de vinculación laboral o a través de prestación de servicios, así como la correspondiente afiliación al régimen de seguridad social integral, a través de una certificación emitida por el representante legal y/o el revisor fiscal”.</p>	
52	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 3.05 VINCULACIÓN LABORAL, de la Minuta del Contrato</p> <p>El numeral de la referencia señala “El Consultor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Consultor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s)”.</p> <p>Al respecto y en atención a las especiales calidades y exigencias profesionales requeridas para la ejecución de los servicios sugerimos permitir la presentación de personal del Equipo de Trabajo vinculado tanto mediante contrato de trabajo como de prestación de servicios. Lo anterior, toda vez que la contratación a través de cualquiera de las mencionadas figuras, resulta viable, en la medida en que se trata de una persona natural que mantendrá una vinculación directa con Deloitte, que continuará siendo exclusivamente responsable por la prestación del servicio y que es una persona jurídica que tiene un objeto social cuyas actividades son materialmente diferentes a las actividades propias del objeto social de la ANI.</p>	<p>La Entidad no acoge la solicitud del interesado considerando que el contrato de prestación de servicios no necesariamente garantiza la exclusividad del profesional en el proyecto, que es lo que se requiere cuando se solicita una dedicación exclusiva del 100%</p>
53	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO</p>	<p>Con respecto a la Sección 5.02 PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, de la Minuta del Contrato</p>	<p>Su solicitud no será aceptada ya que la entidad considera necesario solicitar la póliza de</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Identificamos que en el numeral de la referencia se solicita la expedición de una póliza de responsabilidad civil extracontractual. En atención a la naturaleza de los servicios contratados, sugerimos la eliminación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior, toda vez que en nuestra opinión los servicios prestados no generarán el riesgo que se busca cubrir a través de la respectiva póliza, de una parte, y de la otra, los riesgos asociados a la prestación de los mismos se encuentran debidamente cubiertos con la constitución de las pólizas restantes.</p>	<p>responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</p>
<p>54</p>	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 6.01 MECANISMO DE APREMIO Y SANCIONES –MULTAS-, de la Minuta del Contrato imposición de sanciones Identificamos que en el presente numeral se hace referencia a la imposición de multas, en el evento que exista un incumplimiento por parte del contratista, el cual estará precedido por un procedimiento de descargos señalado por la normatividad. Adicionalmente, identificamos que dicho numeral establece que “cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la agencia podrá imponer una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato (...)”, lo que a la luz del numeral 6.04, 6.06 y 8.01, por ser el máximo tope aceptado para multas, conllevaría adicionalmente a la imposición de la cláusula penal y terminación anticipada del contrato. Al respecto, y en atención a la finalidad propia de la multas – apremiar al contratista a cumplir -, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deberán ser aplicadas únicamente en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de un incumplimiento total o parcial de las obligaciones, es decir en el evento de mora. En este sentido, pactar que en el evento de incumplimiento de un obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, la ANI pueda imponer multas, con el tope máximo del 30% del valor del contrato, lo que conllevaría directamente a la imposición de la cláusula penal y por ende, a la terminación anticipada del contrato, podría implicar la imposición de una doble sanción por un mismo hecho.</p>	<p>Su solicitud no será aceptada toda vez que la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, por lo que la entidad considera que el porcentaje establecido corresponde a los posibles perjuicios que se pueden causar. Así mismo, los valores de las multas establecidos en la minuta del contrato se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante, y tanto la cláusula penal como la multa tienen finalidades distintas como la observación lo plantea.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>En razón de lo anterior, entenderíamos que las multas únicamente aplicarán en caso de retardo, y la cláusula penal en caso de incumplimientos o mora. En este sentido sugerimos eliminar el aparte del numeral 6.01 que contempla la sanción del 30% por el incumplimiento de una obligación que debía producirse en el término, fecha o plazo establecido; de presentarse dicho incumplimiento, el cual podría afectar de manera material el cumplimiento del contrato, la ANI estaría legalmente facultada para declarar el incumplimiento del mismo junto con las consecuencias establecidas en la normatividad.</p>	
55	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 6.04. LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS y Sección 6.06 CLÁUSULA PENAL, de la Minuta del Contrato Adicional a lo anterior y atención a la finalidad propia de las multas – apremiar al contratista a cumplir –, consideramos que de conformidad con estándares de contratación y condiciones de mercado, las multas deben tener un tope máximo del 10% del valor del contrato, toda vez que conforme los términos usuales de contratación y condiciones de mercado en que usualmente se exigen, un porcentaje del 30% resulta excesivo. En este sentido sugerimos disminuir este tope al 10% o a un máximo del 20%. En este mismo sentido, sugerimos disminuir la cláusula penal a un máximo del 20%.</p>	<p>Su solicitud no será aceptada toda vez que la cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, por lo que la entidad considera que el porcentaje establecido corresponde a los posibles perjuicios que se pueden causar. Así mismo, los valores de las multas establecidos en la minuta del contrato se consideran ajustados a las necesidades del Proyecto, dado su carácter principalmente apremiante.</p>
56	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 9.02 INTERESES DE MORA, de la Minuta del Contrato En nuestra opinión, la tasa fijada para el reconocimiento de intereses de mora, no tiene las implicaciones de una tasa de mora, y en este sentido consideramos que no estaría constituyendo la indemnización de un perjuicio por el incumplimiento de no pago de los honorarios. De ahí la sugerencia de preciar que siempre aplique “tasa moratoria máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.</p>	<p>Su solicitud no será aceptada ya que el valor de los intereses moratorios, en la minuta del contrato, es una facultad derivada de la autonomía de la voluntad, que no es contraria al ordenamiento jurídico.</p>
57	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 9.07 RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR, de la Minuta del Contrato En atención a la naturaleza misma de los servicios a ser contratados, los cuales se prestan en forma sucesiva con base en la información que se suministra por el Contratante de una parte y, de la otra, el carácter profesional del contratista – en caso particular, Deloitte –, sugerimos pactar en el contrato una cláusula que permita a ambas partes prever en el contrato una limitación a la responsabilidad.</p>	<p>Su observación no será tenida en cuenta toda vez que la responsabilidad de los consultores se encuentra establecida en el Art. 53 de la Ley 80 modificado por el Art.82 de la Ley 1474 de 2011 que establece: “Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal,</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>Conforme lo señalado, esta limitación permite limitar a las partes los montos de futuras contingencias por procesos y reclamaciones jurisdiccionales.</p> <p>Ahora, debemos señalar que sí contractualmente las partes limitan su responsabilidad, ello no tiene incidencia o implicaciones en el grado de diligencia y profesionalidad empleado por Deloitte en la prestación de sus servicios y en la satisfacción de los intereses de sus clientes en la ejecución de los acuerdos que rigen sus relaciones comerciales y profesionales.</p> <p>En este sentido y en atención a la viabilidad existente legalmente para que las partes convencionalmente decidan establecer un límite a su responsabilidad, sugerimos incluir la siguiente cláusula que permite conciliar los intereses de cada una de las partes sin dejar de lado el carácter profesional de las mismas y el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En ese mismo sentido, reiteramos que esta limitación redundará en beneficio de ambas partes, quienes de antemano tendrán claridad y precisión sobre los límites aplicables en materia de las contingencias por controversias jurisdiccionales que se puedan derivar de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.</p> <p>“La responsabilidad del CONTRATISTA (incluyendo cualquier persona empleada y/o subcontratada por EL CONTRATISTA para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato,) así como la de ANI, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultantes de la ejecución del presente Contrato, estará limitada a las sumas de las cantidades que honorarios y gastos hayan sido pactadas con ocasión de este contrato. Así las cosas, salvo los eventos de culpa grave o dolo, ninguna de las partes estará obligada al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo con el presente contrato.”</p>	<p>penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.</p> <p>Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”.</p>
<p>58</p>	<p>SANTIAGO GOMEZ VELASCO DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Con respecto a la Sección 9.24. PROPIEDAD INTELECTUAL, de la Minuta del Contrato</p> <p>Teniendo en cuenta que en ejecución de los servicios contratados, ambas partes pueden entregar información considerada confidencial – tal como procedimientos, know how y técnicas de Deloitte –, sugerimos pactar la obligación de confidencialidad en doble vía y precisando la propiedad intelectual de cada una:</p> <p>“Así mismo las metodologías, procedimientos, “know-how” y técnicas que se utilicen por EL CONTRATISTA en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad de EL CONTRATISTA y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido</p>	<p>De acuerdo con el objeto del contrato, el consultor que resulte adjudicatario del proceso deberá efectuar una evaluación que será de conocimiento de los interesados por lo cual pactar la cláusula de confidencialidad en doble vía iría en contra de la misma finalidad del contrato.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

		<p>a EL CONTRATISTA. Por lo tanto es información confidencial que deberá ser protegida por LA ANI en los mismos términos previstos en el presente Acuerdo.</p> <p>Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los cuales cada una de LAS PARTES sea titular al momento de suscripción de EL CONTRATO, así como aquellos que sean adquiridos durante su ejecución, obtenidos o no por fuera de la prestación de los servicios contratados, independientemente que estén o no relacionados con el objeto de EL CONTRATO, pertenecen y continuarán siendo de propiedad de cada una de LAS PARTES, según corresponda.”</p>	
<p>59</p>	<p>Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>1. En las Notas al numeral 5.2. Experiencia Específica se señala que “c) Los Contratos presentados por el Proponente para la obtención de puntaje por efectos de la experiencia específica y que hayan sido también relacionados para la acreditación de la experiencia general habilitante en el área Técnica del presente concurso de méritos, obtendrán el puntaje que se señala, sólo si reúnen los requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia específica”.</p> <p>Al respecto, es nuestro entender que al igual que con el área Técnica, es factible que los contratos que fueron presentados para acreditar la Experiencia General para el área Financiera también sean presentados para acreditar la Experiencia Específica en dicha área, por supuesto en el entendido que reúnen los requisitos exigidos para tal acreditación.</p> <p>Así las cosas, amablemente solicitamos confirmar tal entendimiento y ajustar la redacción de forma que no conduzca a equívocos.</p>	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>
<p>60</p>	<p>Felipe Montoya Rodríguez Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>En el numeral 5.5. “CRITERIOS DE DESEMPATE” se establecen los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones, en su numeral 5 se establece lo siguiente:</p> <p><i>“La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.”</i></p>	<p>Su entendimiento no es correcto, la entidad aplicará lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, es esta norma la que determina que para efectos del criterio de desempate se tendrá en cuenta el 25% de la experiencia acreditada, los numerales 3 y 4 del Decreto establecen:</p> <p><i>“3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa</i></p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

(Resaltado y subrayado ajeno al documento original).

De acuerdo con la regla entiendo que el 25% de la Experiencia acreditada que se hace referencia en este numeral es aquella relativa a los requisitos habilitantes del concurso de méritos de la referencia. De modo que el 25% de la experiencia versa sobre el valor de los contratos acreditados en la experiencia general.

Sírvase confirmar si es correcto mi entendimiento.

*de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el **veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada** en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.*

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

			<p><i>presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el <u>veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada</u> en la oferta.” (Subrayada y negrilla fuera del texto original)</i></p> <p>Como se muestra en el texto subrayado y negrilla, la norma indica que es la experiencia acreditada la que debe ser tenida en cuenta y no hace diferenciación entre la experiencia general y específica.</p> <p>Ver apéndice a este documento de respuestas</p>
61	Emmanuel Cáceres de Kerchove BONUS Banca de Inversión S.A.S. Correo Electrónico: 15/09/2014	Antecedente No. 1. En el numeral 1.4. “OBJETO” del Pliego de Condiciones, se establecen una lista de clasificaciones UNSPSC en las cuales se enmarca el Objeto del concurso de méritos de la referencia. De la literalidad del texto se extrae lo siguiente:	La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

Clasificación UNSPSC	Segmento		Familia		Clase		Producto	
81101511	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería	15	Ingeniería civil	11	Ingeniería ferroviaria
81102201	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería	22	Ingeniería de transporte	1	Ingeniería de tráfico
81102202	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería	22	Ingeniería de transporte	2	Red de transporte urbano

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		81102203	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10	Servicios profesionales de ingeniería	22	Ingeniería de transporte	3	Vías de navegación interior
		93142001	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14	Servicios comunitarios y sociales	20	Desarrollo urbano	1	Servicios de planificación de la ordenación urbana
		93142101	93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	14	Servicios comunitarios y sociales	21	Desarrollo regional	1	Servicios de planificación de desarrollo regional
		81141603	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14	Tecnologías de fabricación	16	Manejo de cadena de suministros	3	Economía o finanzas del transporte
		81141606	81	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14	Tecnologías de fabricación	16	Manejo de cadena de suministros	6	Planificación del transporte

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>Observación No. 1.1. Solicitamos respetuosamente que se modifiquen las Clasificaciones UNSPSC citadas por parte del Pliego de Condiciones, toda vez que no es posible inscribirlos en el servidor del Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio de Bogotá, debido a que dicho servidor no permite la inscripción de tales códigos. En efecto, allí se establece que los únicos códigos susceptibles de inscripción son aquellos cuyo cuarto nivel (producto) termine en “00”.</p> <p>Además de lo anterior, fundamentamos nuestra observación en atención a los artículos 10 y 11 del Decreto 1510 de 2.013 y al Título VIII de la Circular Externa No. 002 de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo numeral 1.2.2.1. establece:</p> <p><i>“Los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, independientemente de su nivel, tienen ocho dígitos. En consecuencia, aquella información que deba reportarse a tercer nivel de dicho clasificador, deberá terminar con dos ceros “00”.</i></p> <p>Adicionalmente, en el Numeral 1.2.2.1.1 literal d) de la mencionada Circular Externa, también se establece que para efectos de inscripción en el Registro Único de Proponentes, los proponentes deberán indicar los bienes, obras y servicios que ofrecerán a las Entidades Estatales, identificados con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel (clase), razón por la cual el cuarto nivel (producto) siempre terminará en dos ceros “00”.</p> <p>Observación No. 1.2. Como solución alternativa, proponemos respetuosamente que se incluya antes del cuadro de Clasificación UNSPSC del numeral 1.4. “OBJETO” del Pliego de Condiciones, una aclaración donde se establezca que la Clasificación de la UNSPSC del Registro Único de Proponentes, para las sociedades obligadas a tenerlo, sea exigible hasta el tercer nivel (clase), lo cual permitiría la participación de proponentes cuyo registro sólo fue posible hasta dicho nivel por las razones aludidas anteriormente.</p>	
--	--	--

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

<p>62</p>	<p>Emmanuel Cáceres de Kerchove BONUS Banca de Inversión S.A.S. Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Antecedente No. 2. En el primer párrafo del numeral 4.7 “REGISTRO UNICO DE PROPONENTES – RUP” del Pliego de Condiciones, se establecen los términos y condiciones que deben cumplir las sociedades que se encuentran por mandato legal obligadas a inscribirse en el RUP, de la siguiente manera: <i>“Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC, a través del certificado de inscripción que se encuentre vigente y en firme”</i> (Subrayado y negrilla ajenos al documento original).</p> <p>Observación No. 2.1. Solicitamos respetuosamente a la entidad que se aclare el párrafo en cuestión, señalando cuáles son los bienes y servicios provenientes de la Clasificación de la UNSCPC en el RUP que el oferente debe acreditar, teniendo en cuenta que en el numeral no se hace referencia al numeral 1.4 ni al numeral 4.15 del Pliego de Condiciones, que son los numerales que cuentan con una lista de UNSCPC. En concordancia con lo anterior, amablemente solicitamos que se haga una referencia expresa al numeral 1.4 y/o al numeral 4.15, para que se pueda entender claramente cuáles son las clasificaciones UNSPSC objeto de acreditación por parte del oferente.</p>	
<p>63</p>	<p>Emmanuel Cáceres de Kerchove BONUS Banca de Inversión S.A.S. Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Antecedente No. 3. En el numeral 1.15 “PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO” del Pliego de Condiciones, se determina que: <i>“El presupuesto oficial para esta contratación es SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$722.378.400,00), incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. Como quiera que el cálculo del presupuesto atiende todos los gastos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista consultor, el monto del contrato se estableció así: el valor de las actividades correspondientes a la elaboración de los estudios y diseños se fijó a precio global fijo, mientras que el valor de las actividades correspondientes a la labor de gestión socio-predial es (sic) una estimado puesto que se estableció a precios unitarios.”</i> (Subrayado ajeno al documento original).</p>	<p>Se le aclara al proponente que la Agencia Nacional de Infraestructura no contempló durante la estructuración del presente concurso de méritos que se incluyera en el presupuesto un monto destinado para una comisión de éxito por cuanto las actividades y alcances a ser desarrollados por el consultor se encuentran claramente acotadas en los anexos técnicos publicados.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

	<p>Observación No. 3.1. De manera respetuosa solicitamos a la entidad que en lo referente a la forma de remuneración del Consultor, tome en consideración las finalidades establecidas en la normatividad referente al régimen especial de las Asociaciones Público Privadas, en especial lo previsto en el inciso segundo del párrafo 1 del artículo 19 del Decreto 1467 de 2012, modificado por el artículo 4 del Decreto 1553 del 15 de agosto de 2014 <i>“Por medio del cual se modifica el Decreto 1467 de 2012”</i>: <i>“La entidad estatal debe informar de esta situación al originador de la iniciativa privada, quien deberá incluir en su propuesta la forma en la cual asumirá los costos fijos y variables incurridos por la entidad estatal en el proceso de estructuración en curso y los términos y condiciones en los cuales propone que la entidad estatal le ceda los estudios realizados o los contratos suscritos para la estructuración.”</i> (Subrayado ajeno al documento original).</p> <p>Con base en las finalidades de la anterior disposición, amablemente solicitamos se modifique el Pliego de Condiciones Definitivo, en el sentido de establecer dentro del Presupuesto Oficial Estimado -a Precio Global Fijo- un rubro destinado a los Costos Variables, entendido éste como la obligación condicional materializada en una Comisión de Éxito a la cual se haría acreedor el contratista que resulte adjudicatario del concurso de méritos de la referencia, de modo que dichos Costos Variables sean asumidos por los Originadores de las Iniciativas Privadas objeto de evaluación.</p> <p>Consideramos que esta solicitud se enmarca con la finalidad y el espíritu del precitado Decreto 1553 de 2014 y en ningún momento involucra una situación desfavorable para la Entidad o atentatoria a la legalidad del proceso de selección, toda vez que con ello se buscaría aliviar los costos eventuales en que tendría que incurrir la entidad estatal durante el proceso de evaluación de la estructuración privada en curso para el evento en que la consultoría exceda el plazo inicial previsto por la Agencia, así como estimular económicamente el acompañamiento permanente del evaluador y la realización de los proyectos objeto de evaluación, los cuales ya han sido declarados viables en etapa de prefactibilidad dada, precisamente, su articulación con los planesy objetivos misionales de la misma Agencia.</p>	
--	--	--

Agencia Nacional de Infraestructura



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014**

<p>64</p>	<p>Mauricio Carvajal Benitez GITT Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>Cordial saludo,</p> <p>Nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de la referencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como parte del numeral 4.2 generalidades, se tiene estipulado que cada uno de los miembros del proponente plural acrediten la experiencia en CONSULTORIA EN ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mientras en el numeral 4.7 registro único de proponentes RUP, se exige la siguiente experiencia para los integrantes del proponente plural dos tipos de contratos: CONSULTORIA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE Y CONSULTORIA estructuración y/o Asistencia Técnica y/o Dirección Facultativa de proyectos de Infraestructura de transporte. Se solicita unificar los términos relacionados con la experiencia, para ambos casos. 2. Se solicita que los índices financieros sean los siguientes, de acuerdo con el estudio de la camara colombiana de infraestructura, el cual se adjunta: <table border="1" data-bbox="505 857 1733 1307"> <thead> <tr> <th>INDICADOR</th> <th>FORMULA</th> <th>MARGEN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">INDICADORES FINANCIEROS</td> </tr> <tr> <td>Índice de liquidez</td> <td>activo corriente dividido por el pasivo corriente</td> <td>Mayor o igual a 1.5</td> </tr> <tr> <td>Índice de endeudamiento</td> <td>pasivo total dividido por el activo total</td> <td>Menor o igual a 60%</td> </tr> <tr> <td>Razón de cobertura de intereses</td> <td>utilidad operacional dividida por los gastos de intereses</td> <td>Mayor o igual a 3.0</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">CAPACIDAD ORGANIZACIONAL</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad del patrimonio</td> <td>utilidad operacional dividida por el patrimonio</td> <td>Mayor o igual al 7%</td> </tr> <tr> <td>Rentabilidad del activo</td> <td>utilidad operacional dividida por el activo total</td> <td>Mayor o igual al 4%</td> </tr> </tbody> </table>	INDICADOR	FORMULA	MARGEN	INDICADORES FINANCIEROS			Índice de liquidez	activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.5	Índice de endeudamiento	pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 60%	Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 3.0	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual al 7%	Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual al 4%	<p>Pregunta 1 - Las estructuraciones financieras de proyectos de transporte son válidas para efectos de la experiencia general.</p> <p>Pregunta 2 – De acuerdo con el análisis de la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI los indicadores financieros solicitados en los pliegos son acordes a las necesidades de la Agencia y permiten pluralidad de oferentes garantizando la solidez de las empresas que presentan propuestas por lo que la Agencia considera pertinente mantener los indicadores que ha establecido en el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA del Pliego de Condiciones para el presente proceso. Por lo anterior no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Pregunta 3 - Las estructuraciones financieras de proyectos de transporte son válidas para efectos de la experiencia general.</p> <p>Pregunta 4 - No se acepta la solicitud del proponente por cuanto se considera que los requerimientos establecen la idoneidad y experiencia que busca la entidad para la ejecución del objeto.</p>
INDICADOR	FORMULA	MARGEN																									
INDICADORES FINANCIEROS																											
Índice de liquidez	activo corriente dividido por el pasivo corriente	Mayor o igual a 1.5																									
Índice de endeudamiento	pasivo total dividido por el activo total	Menor o igual a 60%																									
Razón de cobertura de intereses	utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	Mayor o igual a 3.0																									
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL																											
Rentabilidad del patrimonio	utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual al 7%																									
Rentabilidad del activo	utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual al 4%																									

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<ol style="list-style-type: none"> 3. En el numeral 4.15 experiencia general, se solicita como parte de la experiencia general contratos consultoría y/o asesoría en Banca de Inversión, estructuración financiera y/o Project Finance para proyectos de Infraestructura de transporte. Se solicita que los proyectos que se puedan presentar como parte de este requerimiento, puedan ser contratos que hayan tenido el desarrollo de estructuraciones financieras. 4. Se solicita, como parte del numeral anterior, que La sumatoria de los contratos del Área Técnica y del Área Financiera deberán corresponder como mínimo al presupuesto oficial de este proceso. Creemos que es suficiente como exigencia habilitante. 5. Como parte del numeral anterior, se exige que: <i>La experiencia general del Líder deberá ser aportada en mínimo dos (2) contratos. La experiencia general de los miembros NO Líder, debe corresponder como mínimo a un (1) contrato, de forma tal que, la sumatoria de los contratos acreditados por el miembro LIDER y los NO líderes no podrán superar el máximo de contratos exigidos en la experiencia general, es decir, un máximo de seis (06) contratos, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por la Agencia en el párrafo siguiente: Así mismo, los Proponentes no podrán acreditar más Contratos de los requeridos en el presente aparte de los Pliegos, por lo tanto, si se llegaren a acreditar más Contratos relacionados en la Propuesta para acreditar la experiencia general que relacione en el Formato correspondiente. En el mismo numeral se expresa que: Para efectos de la validación de los contratos en la experiencia general, cada uno de los contratos relacionados por el proponente deberá corresponder a como mínimo el veinticinco por ciento (25%) del Presupuesto oficial del presente proceso. Se solicita a la entidad que cambie el 25% al tope mínimo de 16.67%, dado que si un participante llegara a presentar los SEIS CONTRATOS, cada uno tendría un peso promedio de 16.67% concordando con la exigencia.</i> 6. Se solicita incluir la escala histórica desde 1994 de los salarios mínimos legales vigentes, con la finalidad de que la entidad calcule la equivalencia de los valores de los contratos registrados de cada proponente, y así tener un misma base de verificación. 7. Como parte de las exigencias del numeral 5.2 se solicita incluir los contratos que el proponente haya contratado a nivel PRIVADO, o con empresas privadas, de acuerdo a lo reglado en la filosofía del decreto 1510, pues dicha norma no hace excluye dichos contratos, pues lo importanete es la experiencia como tal, ver articulos 10 y 16. 	<p>Pregunta 5 - La entidad considera que las exigencias establecidas para la acreditación de la experiencia específica y el otorgamiento de puntaje permiten seleccionar a un contratista idóneo para ejecutar el objeto del contrato que la entidad necesita llevar a cabo y por otro lado, dichos requerimientos buscan atraer la participación de varios proponentes nacionales e internacionales bajo el principio de la pluralidad.</p> <p>Pregunta 6 – El anexo 10 tiene la tabla de salarios mínimos mensuales vigentes legales desde el año 1990, por lo tanto su solicitud no será aceptada</p> <p>Pregunta 7 – Dentro de la potestad configurativa de pliegos que posee la entidad, se establecieron los criterios de validación de la experiencia con la finalidad de satisfacer la necesidad de la entidad de la mejor manera posible y con un contratista que este en capacidad de ejecutar el contrato por lo anterior su solicitud no será tenida en cuenta.</p>
--	--	---	---

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		<p>8. Como parte de los requerimientos en el anexo de requerimientos técnicos y metodológicos, y plan de cargas de trabajo, se solicita exigir como parte del personal mínimo obligatorio, solo el personal clave, como: Director, Subdirector, especialista jurídico, financiero, presupuesto, geométrico, estructuras, y demanda o tráfico.</p>	<p>Pregunta 8 – La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda.</p>
OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS			
1	<p>Fabián M. Flórez E. Estructuras en Finanzas S.A., Esfinanzas Correo Electrónico: 15/09/2014</p>	<p>1. El numeral 4.15 de los pliegos de condiciones establece, entre otros requisitos para acreditar la experiencia general, que para el área financiera se requiere de la presentación de "(...) mínimo un (1) contrato y máximo dos (2) contratos de consultoría y/o asesoría en Banca de Inversión, estructuración financiera y/o Project Finance para proyectos de Infraestructura de transporte". Adicionalmente establece el mismo numeral 4.15 que "En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia general deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados en alguno de los códigos del clasificador UNSPC hasta el tercer nivel así: (...)"</p> <p>Del análisis de las actividades cubiertas por los códigos 811015, 811022, 931420, 931421, 811416, 811416, se infiere que corresponden a áreas de ingeniería y servicios políticos, que no necesariamente incluyen consultoría y/o asesoría en Banca de Inversión, estructuración financiera y/o Project Finance.</p> <p>Con el fin de cobijar las experiencias que corresponden exclusivamente a consultoría y/o asesoría en Banca de Inversión, estructuración financiera y/o Project Finance, sugerimos adicionar como válidos los siguientes códigos: 801015 (Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa) , 801016 (Gerencia de proyectos), 841017 (Manejo de Deuda), 841117 (Finanzas Corporativas), 841217 (Asesoría de Inversiones), 841218 (Servicios de mercados de títulos valores y commodities).</p>	<p>La entidad procederá a aclarar el tema mediante adenda</p>
2	<p>Fabián M. Flórez E. Estructuras en Finanzas S.A., Esfinanzas Correo Electrónico: 16/09/2014</p>	<p>2. El numeral 5 de la sección 5.5 (Criterios de desempate) del pliego de condiciones define como quinto criterio de desempate: "La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal".</p>	<p>El aparte citado por el observante es una transcripción literal del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 por lo que la entidad mal haría en aclarar una disposición que esta transcrita tal cual lo establece el decreto.</p>

Agencia Nacional de Infraestructura



PREGUNTAS Y RESPUESTAS CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 008 - DE 2014

		Al respecto sugerimos aclarar que la condición “(c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal” aplica sobre los miembros distintos de la propia Mipyme.	
3	Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 17/09/2014	<p>1. El PDC señala en la página 37 “Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán válidos los contratos suscritos con las siguientes condiciones: (...)</p> <p>d) Corresponder a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/o organismos multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o empresas privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.” (Resaltado fuera de texto)</p> <p>No obstante, la página 48 señala que “Para la acreditación de la experiencia general, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales”.</p> <p>Así las cosas, amablemente solicitamos complementar el texto señalado en la página 48 con lo indicado previamente en la página 37 respecto de que para efectos de la acreditación de la experiencia general también son válidos los contratos firmados en el Exterior con empresas privadas, por supuesto, siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.</p>	Su solicitud no será tenida en cuenta toda vez que el pliego en ningún momento permite la acreditación de experiencia mediante contratos suscritos en el exterior con empresas privadas.
4	Andrea Ramírez V. PROFIT BANCA DE INVERSIÓN Correo Electrónico: 17/09/2014	<p>2. Amablemente, solicitamos extender el plazo para el cierre del proceso previsto para el próximo 22 de septiembre, por quince días más. Lo anterior, porque a la fecha de remisión de las presentes observaciones, aún no se han obtenido respuesta a aquellas enviadas anteriormente y además se ha encontrado la inconsistencia señalada en el numeral 1 anterior, todo lo cual afecta la manera en que se puedan estructurar los equipos que conformarían el proponente, lo cual incluye por ejemplo, la recolección de firmas (apostiladas) de proponentes provenientes del Exterior.</p>	Mediante adenda No. 1 se modificó el cronograma del presente proceso.

Bogotá 22 de septiembre de 2014